



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 126

X LEGISLATURA

1 DE JULIO DE 2022

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones y proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de reapertura del Parque Minero de La Unión.

(pág. 7988)

- [Moción](#) sobre impulso del Puerto de Cartagena, en colaboración con la Autoridad Portuaria, para lograr que las empresas de la Región lo consideren como puerto principal en sus operaciones logísticas.

(pág. 7988)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de aplicación de medidas necesarias para evitar la entrada de productos agrícolas de países que no garantizan unas condiciones laborales adecuadas y la misma calidad que se exige a los productos españoles.

(pág. 7988)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de declaración de emergencia de las obras de renovación de la impulsión de la rambla del Albuñón para evitar la llegada de agua al Mar Menor.

(pág. 7989)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de recuperación y descentralización de los servicios públicos de las Delegaciones de Economía y Hacienda en la Región de Murcia. (pág. 7989)
- [Moción](#) sobre medidas para paliar el déficit de médicos en España. (pág. 7989)
- [Moción](#) sobre Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia. (pág. 7989)
- [Moción](#) sobre modificación de la Ley de Puertos de la Región de Murcia. (pág. 7990)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de puesta en marcha de las necesarias aportaciones de recursos a través de la conducción Júcar-Vinalopó que dote de agua a los municipios de la comarca del Altiplano. (pág. 7990)
- [Moción](#) sobre arreglo de la carretera RM-C1 entre Fuente Librilla y Alcantarilla. (pág. 7991)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración institucional](#) sobre el Día Mundial de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA). (pág. 7991)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

- [Proyecto de ley 12](#), de modificación de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022. (pág. 7993)

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 39](#), por la que se garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo del profesorado de Religión en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Vox. (pág. 7996)
- [Proposición de ley 40](#), de modificación del artículo 16 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista. (pág. 7997)
- [Proposición de ley 41](#), de cuidados paliativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Vox. (pág. 8036)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 1755](#), sobre reconocimiento del lipedema como enfermedad con cobertura por el sistema público de salud, formulada por el G.P. Vox.
(pág. 8009)
- [Moción 1756](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de instalación de la Oficina del Mar Menor en uno de los municipios cercanos al Mar Menor, formulada por el G.P. Vox.
(pág. 8011)
- [Moción 1757](#), sobre ubicación para el centro multiusos contemplado en la EDUSI "La Manga Abierta 365", formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 8012)
- [Moción 1758](#), sobre reconstrucción de la carretera RM-602 desde la conexión con la autovía A-30, Cartagena-Murcia, hasta La Aljorra, así como el acceso a la empresa SABIC, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 8013)
- [Moción 1759](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de nuevos fondos para poder atender la gran demanda de peticiones que se están recibiendo para la instalación de energías renovables para autoconsumo, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 8014)
- [Moción 1760](#), sobre potenciar el servicio postal público, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 8015)
- [Moción 1761](#), sobre adopción de medidas necesarias para agilizar los trámites administrativos en la autorización para instalaciones de plantas fotovoltaicas competencia del Gobierno regional, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 8016)
- [Moción 1762](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de unos currículos de contenidos claros, concisos y de alta calidad científica, libres de sesgo ideológico, que garanticen la igualdad de oportunidades del alumnado, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 8017)
- [Moción 1763](#), sobre desarrollo y puesta en marcha de un reglamento de desarrollo del título III, y especialmente del artículo 30.2 de la Ley 6/2019, de Coordinación de las policías locales de la Región de Murcia, y a llevar a cabo dos únicas oposiciones anuales de agente de Policía Local de ámbito regional, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8019)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Orden de publicación

Publíquense las mociones aprobadas por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo de la Cámara en sesión celebrada el día 20 de junio de 2022.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REAPERTURA DEL PARQUE MINERO DE LA UNIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación que proceda a actualizar el texto del Plan Nacional de Patrimonio Industrial, incluyendo tanto los nuevos aspectos metodológicos, la programación de actuaciones y el modelo de ejecución y seguimiento del plan.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación que proceda a incluir dentro de los programas de ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, entre ellos el denominado Programa 1,5 % Cultural, las actuaciones de conservación de los elementos industriales incluidos en la lista que incluye el Plan Nacional de Patrimonio Industrial, en especial el Paisaje Minero de La Unión y Cartagena.

3. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para que, junto al Ayuntamiento de La Unión, coordine las actuaciones necesarias para la reapertura del Parque Minero de La Unión y la Mina Agrupa Vicenta, como elementos educativos, turísticos y culturales más importantes de toda la Sierra Minera de Cartagena-La Unión.

MOCIÓN SOBRE IMPULSO DEL PUERTO DE CARTAGENA, EN COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD PORTUARIA, PARA LOGRAR QUE LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN LO CONSIDEREN COMO PUERTO PRINCIPAL EN SUS OPERACIONES LOGÍSTICAS

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que, en colaboración con la Autoridad Portuaria de Cartagena, desarrollen una estrategia conjunta destinada a incentivar y fomentar que las empresas exportadoras e importadoras de la Región de Murcia consideren el Puerto de Cartagena como primera opción y puerto principal para sus operaciones logísticas.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA ENTRADA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE PAÍSES QUE NO GARANTIZAN UNAS CONDICIONES LABORALES ADECUADAS Y LA MISMA CALIDAD QUE SE EXIGE A LOS PRODUCTOS ESPAÑOLES

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que requiera a la Unión Europea los acuerdos y las medidas necesarias para evitar la entrada de productos agrícolas de países que no garantizan unas condiciones laborales adecuadas y la misma calidad que se exige a los productos españoles en el proceso de producción de los productos agrícolas.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****Orden de publicación**

Publíquense las mociones aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA IMPULSIÓN DE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN PARA EVITAR LA LLEGADA DE AGUA AL MAR MENOR

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación declarar de emergencia las obras de renovación de la impulsión de la rambla del Alujón para evitar la llegada de agua a través de ella al Mar Menor.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE RECUPERACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN LA REGIÓN DE MURCIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación que:

1. Recupere los servicios públicos que se venían prestando en las Delegaciones de Economía y Hacienda de la Región de Murcia.

2. Se proceda a una descentralización de funciones y prestaciones de servicios en las Delegaciones de Hacienda que evite los desplazamientos de los ciudadanos a otros municipios de la Región de Murcia.

MOCIÓN SOBRE MEDIDAS PARA PALIAR EL DÉFICIT DE MÉDICOS EN ESPAÑA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a:

- Impulsar un plan nacional de medidas urgentes para paliar el déficit de médicos que existe en España, especialmente en Atención Primaria.

- Impulsar la creación de más plazas universitarias para estudios de Medicina y aumentar también las plazas de formación sanitaria especializada.

MOCIÓN SOBRE DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1.- Incentivar la participación, la colaboración y las actividades con las organizaciones del colectivo LGTBI que trabajan con las víctimas de los delitos de odio.

2.- Impulsar la formación, sensibilización y concienciación de los miembros de las distintas administraciones implicadas en el proceso de atención y apoyo a las víctimas de LGTBIfobia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Orden de publicación

Publíquense las mociones aprobadas por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Cámara en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PUERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a:

- Modificar la Ley 3/1996, de Puertos de la Región de Murcia, atendiendo la solicitud planteada ante este Parlamento por la Asociación de Clubes Náuticos y Puertos Deportivos de la Región de Murcia, presentada el 18 de enero de 2022, que reitera y actualiza otra anterior de fecha 27 de marzo de 2021.

- Presentar, antes de finales de 2022, un Plan Regional de Puertos, que fije las estrategias y actuaciones del Gobierno Regional en esta área, garantizando un desarrollo sostenible, respetuoso con el medio ambiente y acorde con la especial vulnerabilidad de nuestro Mar Menor.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE LAS NECESARIAS APORTACIONES DE RECURSOS A TRAVÉS DE LA CONDUCCIÓN JÚCAR-VINALOPÓ QUE DOTE DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL ALTIPLANO

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, lleve a cabo a la mayor brevedad las siguientes actuaciones:

Primero. Requerir de los organismos competentes, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y Confederaciones Hidrográficas del Segura y del Júcar, la puesta en marcha de todas las actuaciones necesarias para eliminar en el horizonte 2027 la sobreexplotación de acuíferos en la comarca del Altiplano, términos municipales de Jumilla y Yecla, asegurando para esa fecha el logro del buen estado cuantitativo y químico de las masas de agua de la comarca. Se requiere de la Administración la rigurosa vigilancia y control de extracciones sobre todos los acuíferos de la zona, especialmente en el Júcar ya que desde allí se produce el vaciado del acuífero.

Segundo. Requerir del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las actuaciones necesarias para garantizar el abastecimiento urbano de los municipios de la comarca del Altiplano, considerando de forma expresa la incorporación y conexión urgente de estos municipios con la red de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y llevando a cabo sin mayor dilación cuantas actuaciones jurídicas, técnicas y administrativas se requieran para este fin.

Tercero. Requerir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que lleve a

cabo una transferencia de agua desde el Trasvase Júcar-Vinalopó, realizando las actuaciones necesarias para garantizar el mantenimiento de la actividad agrícola en la comarca del Altiplano, iniciando el proceso técnico-jurídico-administrativo de incorporación del área del Altiplano a la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, que es la entidad que engloba a los usuarios de la conducción Júcar-Vinalopó.

Cuarto. Requerir de las Confederaciones Hidrográficas del Segura y Júcar la consideración expresa tanto de las masas de agua compartidas por ambas demarcaciones como de los problemas y alternativas mencionadas en los puntos anteriores, para su incorporación en los planes hidrológicos de cuenca y sus programas de medidas, actualmente en proceso de consulta pública. Específicamente se requiere que los planes incorporen la relación de medidas adoptadas hasta ahora y que se prevé adoptar de forma inmediata para la protección de estos acuíferos, incluyendo el régimen de extracciones y las normas para el uso del agua que se prevé adoptar.

Quinto. Requerir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que ejerza la función coordinadora encomendada por la ley en el caso de masas de agua subterránea compartidas y proceda, en su caso, conforme a la legislación vigente, a impulsar la necesaria actualización del Plan Hidrológico Nacional en lo relativo a delimitación y caracterización de estas masas de agua.

MOCIÓN SOBRE ARREGLO DE LA CARRETERA RM-C1 ENTRE FUENTE LIBRILLA Y ALCANTARILLA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que de manera urgente acometa el arreglo y adecuación integral de la RM-C1 entre la pedanía muleña de Fuente Librilla y el municipio de Alcantarilla, y se dé traslado de la presente moción al Ayuntamiento de Murcia con el fin de que gestione la cesión del tramo que discurre por su término municipal.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Orden de publicación

Publíquese la Declaración institucional sobre el Día Mundial de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), aprobada en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL DÍA MUNDIAL DE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA)

Este 21 de junio, Día Mundial de la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), la Confederación Nacional de Entidades de ELA (ConELA), pedirán que se redoblen los esfuerzos parlamentarios para sacar adelante una ley de carácter estatal capaz de atender “una necesidad urgente para 4000 personas enfermas de ELA en España y sus familias”.

El Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad el 8 de marzo la tramitación de una ley ELA, que garantice la vida digna de los enfermos de ELA.

El Congreso dio un gran paso ese día al aprobar por unanimidad la Proposición de ley ELA planteada por Ciudadanos. La unanimidad en esa tramitación por parte de todos los grupos parlamentarios, sin distinción de partidos ni ideologías, es la respuesta de toda una sociedad representada por todos los colores políticos y, por tanto, debe hacerse con prontitud y comenzar su proceso en la Comisión de Sanidad en septiembre, siendo lo más deseable y necesario que a finales del 2022 tengamos la ley ELA.

No podemos perder esta oportunidad que tanto la sociedad como el Estado han identificado como susceptible de atención y actuación. Por eso no podemos arriesgarnos a que las dinámicas parlamentarias demoren su tramitación, pues estaríamos corriendo el riesgo de que acabe metida en un cajón si entramos en la fase de convocatoria nacional de elecciones generales.

La sociedad española ha sido capaz de poner en la agenda política esta realidad y todos los grupos parlamentarios “han recogido el guante” y han aprobado su tramitación de forma unánime en el Congreso.

Por tanto, urge la tramitación parlamentaria (Comisión de Sanidad) para conseguir la aprobación de un Marco General Estatal, suponiendo este hecho el reconocimiento de un derecho, la consecuente línea presupuestaria (dotación económica suficiente) y, por consiguiente, la posterior ejecución de la ley en cada Comunidad Autónoma.

Las personas enfermas de ELA y sus familias y las entidades sociales que se enfrentan a la ELA cada día deben ser escuchadas porque son ellas quienes realmente saben cuáles son sus necesidades reales diarias en la progresión neurodegenerativa de su enfermedad.

La cifra de personas con ELA en España es estable; alrededor de 4000. Cada día se diagnostican tres nuevos casos y otros tres enfermos mueren por esta causa. Sin cura y sin tratamiento eficaz, esta enfermedad neurodegenerativa va paralizando todos los músculos del cuerpo y con un avance muy rápido en la generalidad de los casos, por lo que quienes la sufren se vuelven totalmente dependientes desde etapas muy tempranas y necesitan atención constante.

El sistema público actual solo cubre una mínima parte (alrededor de un 10 %) de los cuidados que necesita un enfermo de ELA, por lo que es una responsabilidad que recae casi exclusivamente en los familiares, muchas veces teniendo que renunciar a sus empleos o costeando ayuda profesional por valor de, como mínimo, unos 35.000 € anuales. Por ello, los cuidados expertos continuados veinticuatro horas, los siete días de la semana, son tan necesarios.

La agilización de los trámites para que se reconozca la dependencia es una de las grandes reivindicaciones de la comunidad de la ELA. Con una esperanza de vida de entre 3 y 5 años desde el diagnóstico y una media de 2,5 años para empezar a percibir las ayudas, los plazos burocráticos son actualmente un obstáculo para que la persona con ELA pueda acceder a las prestaciones que le corresponden como dependiente.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, ha admitido a trámite el Proyecto de ley número 12, de modificación de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 123.3 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el mismo día, ha acordado que este proyecto de ley se tramite por el procedimiento de urgencia, sistema de lectura única, al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1.d) del Reglamento de la Cámara.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

PROYECTO DE LEY 12, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2022, DE 24 DE ENERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de enero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

El Anexo II de dicha ley recoge el importe de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas, en cumplimiento del artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 1/2022, de 24 de enero.

Dado que en el desglose de los módulos económicos del citado Anexo II, en concreto en los apartados 6, 7, 8.4 y 8.5, se establecen cuantías inferiores a las fijadas en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, procede modificar tales apartados, a fin de adaptar los importes a los consignados en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

Se modifican los apartados 6, 7, 8.4 y 8.5 del Anexo II, que quedan redactados como sigue:

6. BACHILLERATO	
Ratio 1,64:1	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	78.862,63
Gastos variables	11.349,30
Otros gastos	10.346,69

Total anual	100.558,62
-------------	------------

7. FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, PRIMER Y SEGUNDO CURSO	
Ratio 1,60:1	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	75.524,91
Gastos variables	10.144,53
Otros gastos	
Servicios administrativos	10.172,92
Agrojardinería y composiciones florales	10.801,51
Actividades agropecuarias	10.801,51
Aprovechamientos forestales	10.801,51
Artes gráficas	12.443,35
Servicios comerciales	10.172,92
Reforma y mantenimiento de edificios	10.801,51
Electricidad y electrónica	10.801,51
Fabricación y montaje	13.332,18
Cocina y restauración	10.801,51
Alojamiento y lavandería	10.126,41
Peluquería y estética	9.607,75
Industrias alimentarias	9.607,75
Informática y comunicaciones	12.151,70
Acceso y conservación de instalaciones deportivas	9.607,75
Informática de oficinas	12.151,70
Actividades de panadería y pastelería	10.801,51
Carpintería y mueble	11.732,61
Actividades pesqueras	13.332,18
Instalaciones electrónicas y mecánicas	10.801,51
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	9.607,75
Fabricación de elementos metálicos	11.732,61
Tapicería y cortinaje	9.607,75
Actividades domésticas y limpieza de edificios	10.801,51
Mantenimiento de vehículos	11.732,61
Mantenimiento de viviendas	10.801,51
Vidriería y alfarería	13.332,18
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	11.732,61

8.4 GRUPO 4. CICLOS FORMATIVOS DE:	
Calzado y Marroquinería	
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón	
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	
Fundición	
Impresión en Artes Gráficas	
Operación de Fabricación de Vidrio y Transformados	
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	
Procesos Textiles de Tejidos de Punto	
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada	
Producción de Tejidos de Punto	
Tratamientos Superficiales y Térmicos	
Primer Curso	19.032,49
Segundo Curso	2.716,10

8.5. GRUPO 5. CICLOS FORMATIVOS DE:	
Animación Sociocultural	
Asesoría de Imagen Personal	
Integración Social	
Radioterapia	
Realización y Planes de Obra	
Primer Curso	11.613,34
Segundo Curso	4.299,49

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, ha admitido a trámite la Proposición de ley número 39, por la que se garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo del profesorado de Religión en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Vox, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

PROPOSICIÓN DE LEY 39, POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

Juan José Liarte Pedreño, portavoz del Grupo Parlamentario Vox, al amparo de lo previsto en el artículo 122 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley por la que se garantiza el mantenimiento de los puestos de trabajo del profesorado de Religión en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

Cartagena, 17 de junio de 2022.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño

PROPOSICIÓN DE LEY 39, POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PREÁMBULO

El cuerpo de profesores de religión de los centros públicos de la Región de Murcia constituye un cuerpo docente con un fuerte arraigo, que ha acreditado a lo largo de los años un alto nivel de cualificación en la tarea educativa.

En cuanto a su régimen jurídico, la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 27/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que "Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza confesional de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos".

Por su parte, mediante Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, se reguló la relación laboral de los profesores de religión prevista en la referida Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En este Real Decreto se establece, por consiguiente, el régimen jurídico de esta relación laboral especial: los requisitos exigibles para impartir las enseñanzas de religión, la contratación del profesorado por tiempo indefinido, la modalidad de contrato a tiempo completo o parcial, la forma y contenido del contrato, los criterios objetivos de valoración que como mínimo deben tenerse en cuenta para el acceso al destino y las causas de extinción del contrato.

Asimismo, en su Disposición adicional única se determinaba que los profesores de religión no pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes que a la entrada en vigor del Real Decreto estuviesen contratados pasarían automáticamente a tener una relación laboral por tiempo indefinido en los términos previstos en el propio Real Decreto, excepto los que tuvieran un contrato para sustituir al titular de la relación laboral.

Este personal laboral, que imparte la materia de religión en las etapas de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato y que goza de un vínculo laboral indefinido, está viendo disminuida la carga horaria de su asignatura debido a los cambios normativos que se van sucediendo a lo largo de los años. Con la última modificación de la Ley Orgánica de Educación, operada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el horario de la asignatura es posible que se vea reducido, quedando mermadas más aún sus jornadas y sus derechos laborales adquiridos a lo largo de tantos años.

Por ello, el objeto de esta ley es garantizar el mantenimiento de unos puestos de trabajo que tienen carácter indefinido en aplicación de una norma legal, respetando la carga docente de un personal que lleva ejerciendo su labor en los centros educativos de la Región de Murcia durante muchos años y que, debido a esta circunstancia, corren evidente peligro de perder sus puestos de trabajo o de quedarse en los mismos en una situación absolutamente precaria.

Artículo único.

1. Los cambios que se produzcan en las necesidades horarias de la asignatura de religión en la Región de Murcia como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica de Educación, no podrán suponer, para el colectivo de profesores de religión con contrato laboral de carácter indefinido en la fecha de entrada en vigor de esta ley, una pérdida de su puesto de trabajo ni una merma de los porcentajes de sus contratos. 2.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, la consejería competente en materia de educación dictará las disposiciones pertinentes, adecuando la planificación educativa, para que el profesorado de religión complete su horario lectivo con actividades complementarias, bien con la impartición de otras asignaturas acordes a su titulación, sustitución de profesores, docencia compartida para apoyo educativo al alumnado o apoyos a otros profesores en actividades que requieran la presencia de más de uno en el aula, tutorías, tareas de dinamización, participación en comisiones de coordinación, actividades recreativas, organización y participación en actividades de deporte escolar, o cualesquiera otras que, de acuerdo con la planificación, permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, ha admitido a trámite la Proposición de ley número 40, de modificación del artículo 16 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, formulada por el G.P. Socialista, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

PROPOSICIÓN DE LEY 40, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Francisco Lucas Ayala, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en

el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de modificación del artículo 16 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos y un artículo único.

Cartagena, 20 de junio de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 3/2020, DE 27 DE JULIO, DE RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MAR MENOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, regula en su artículo 16 un Área de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos que no hayan sido aprobados antes de su entrada en vigor de la ley.

Dicha Área de exclusión temporal se vincula a la aprobación definitiva del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor y en todo caso durante un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley.

Por lo que el Área de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos que no hayan sido aprobados antes del 27 de julio de 2020, decaería el 27 de julio de 2023.

La redacción del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor tiene que evaluar los distintos usos del suelo y sus contribuciones al sistema socioecológico del Mar Menor para garantizar el equilibrio del conjunto. En total, se van a ordenar 120.000 hectáreas para su adecuado uso.

La redacción de este plan se contrató el 14 de octubre de 2021 con un plazo de ejecución de 3 años.

Por tanto, es evidente que para el 27 de julio de 2023 el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor no estará aprobado definitivamente.

En consecuencia, y en previsión de garantizar el mantenimiento del Área de exclusión temporal hasta la aprobación del Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, se retira del citado artículo 16 la referencia "y en todo caso durante el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley".

Artículo único. Modificación del artículo 16 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

1.- En tanto no se apruebe definitivamente el Plan de Ordenación Territorial de la Cuenca Vertiente del Mar Menor, se establece un Área de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos que no hayan sido aprobados antes de la fecha de entrada en vigor de esta ley. Se exceptúa de esta exclusión los ensanches de los suelos urbanos consolidados. A estos efectos se entenderán como ensanche aquellos suelos, ya clasificados como urbanos o urbanizables sectorizados en el planeamiento general, que sean inmediatamente contiguos o colindantes a los suelos urbanos consolidados existentes hasta el límite de su clasificación y que tengan aprobado el proyecto de urbanización.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, ha admitido a trámite la Proposición de ley número 41, de cuidados paliativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Vox, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

PROPOSICIÓN DE LEY 41, DE CUIDADOS PALIATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

Juan José Liarte Pedreño, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox, al amparo de lo previsto en el artículo 122 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de cuidados paliativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, cinco títulos, veintisiete artículos, tres disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

Cartagena, 22 de junio de 2022.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CUIDADOS PALIATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Las administraciones públicas, dentro de sus posibilidades y competencias, han de garantizar la humanización de la calidad de vida de los enfermos en situación terminal, así como del apoyo a sus familiares. El camino pasa, necesariamente, por financiar, dotar de recursos, promover y poner en práctica una medicina paliativa eficaz; una serie de procedimientos que den respuesta a situaciones de enfermedad terminal, en el próximo e inevitable del final natural de la vida. En esos trágicos momentos para el enfermo y su familia se requiere que se les brinde una respuesta social que sea solidaria y no egoísta, esto es, un trato digno y adecuado que les permita paliar, aliviar y atenuar el dolor y el sufrimiento de la enfermedad, así como la angustia de acompañar a un ser querido en esos instantes.

El derecho a la salud y a los cuidados paliativos proviene, en último término, del propio derecho a la vida, del que emanan todos los demás derechos fundamentales. En base a ello, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: «Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad».

El derecho a la salud está consagrado y reconocido en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo. Algunos ejemplos relevantes son:

a. Tratados internacionales: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer, 1979; Convención sobre los derechos del niño, 1989.

b. Tratados regionales: Carta Social Europea, 1961; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 1981; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), 1988.

Posiblemente uno de los tratados más relevantes en el ámbito del derecho a la salud es el PIDESC, ratificado por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que en su artículo 12 especifica que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Posteriormente, en el año 2000, se acordó una «Observación General sobre el Derecho a la Salud» que explicitaba que el derecho a la salud se relaciona con el derecho fundamental de cada persona a la vida, y a vivir con dignidad. Esta observación general obliga a los estados a que el derecho a la salud se resulte:

Disponible: Los recursos sanitarios han de estar accesibles en todo el territorio del estado, con disponibilidad de agua, electricidad, personal formado y medicinas esenciales.

Accesible: Los recursos sanitarios deben ser próximos a la comunidad a la que van destinados y no estar limitados por cuestiones de capacidad económica de las personas. Del mismo modo, pacientes y familiares deben tener acceso a la información y formación sanitaria.

Aceptable: Los recursos sanitarios han de dispensar una atención acorde con la cultura y las prácticas de la comunidad.

De calidad: Calidad tanto en la formación médica y científica del personal que atiende sanitariamente a la población, como en la disposición del equipamiento y número de personal adecuado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recoge y reconoce desde su fundación el derecho a la salud. El derecho a la salud implica que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible.

II. Regulación básica estatal y competencia autonómica.

La Constitución española reconoce en el artículo 43 y concreta en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986) los principios de financiación pública, universalidad y gratuidad; su descentralización autonómica y su integración en el Sistema Nacional de Salud (SNS). En definitiva, todas las personas tienen derecho a una atención sanitaria de calidad en condiciones de igualdad. En España ya se ha tenido ocasión de dar pasos y avances en esta línea, habiéndose adoptado previsiones sobre una necesidad, que ha resultado patente. Destaca especialmente el Plan Nacional de Cuidados Paliativos, aprobado por el Pleno del Congreso Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de 18 de diciembre de 2000.

El Gobierno de la Región de Murcia estableció en octubre de 2007 un Plan Integral de Cuidados Paliativos, en el cual se preveía que, ante la evolución de la población de la Comunidad Autónoma de Murcia, y su progresivo envejecimiento, así como la diversidad de modelos organizativos en las diferentes Áreas de Salud y la falta de un desarrollo homogéneo en esta atención, se ponía de manifiesto la necesidad de establecer un plan de cuidados paliativos para nuestra Región que respondiera a los siguientes requisitos básicos:

- Definir un modelo organizativo básico para nuestro sistema sanitario, centrado en la atención a las necesidades del paciente y de la unidad familiar.

- Facilitar una atención sanitaria integral, englobando tanto la atención primaria como la atención especializada, junto a equipos específicos en ambos niveles asistenciales, que colaboren de forma continuada y coordinada en la prestación de los cuidados paliativos.

- Mejorar los niveles de cobertura actuales, garantizando un acceso universal y equitativo a esta prestación en nuestra Comunidad.

- Ofrecer a los profesionales sanitarios adecuar sus conocimientos y habilidades en el tratamiento de estos pacientes e impulsar la investigación en relación con los cuidados paliativos.

- Asegurar el respeto a la autonomía del paciente y garantizar el ejercicio de sus derechos, como usuario de la sanidad pública.

- Fomentar la información y la formación sanitaria del paciente y de sus familiares, como forma más eficaz y humana para afrontar la evolución de la enfermedad.

- Apoyar a la familia, como cuidadora del paciente y el domicilio como el lugar más apropiado para su atención en fase terminal.

El Plan Integral de Cuidados Paliativos de la Región de Murcia se inscribe en el marco legislativo de La Ley 2/1990, de 5 de abril, de Creación del Servicio de Salud de la Región de Murcia. Así como dentro del propio marco de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que regula con carácter general el derecho a la protección de la salud, la calidad de vida y la atención al ciudadano.

III. Estructura y contenido de la ley.

La presente ley se estructura en cinco títulos, con un total de 27 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Título Primero.- Se articulan las disposiciones generales, concretando el objeto, finalidad, principios informadores, ámbito de aplicación y las definiciones que esclarecen e ilustran sobre los principales objetos que inspiran esta proposición de ley: salud, cuidados paliativos y situación de enfermedad terminal.

Título Segundo.- Se regulan los derechos de los pacientes de enfermedades terminales y de sus familiares y personas allegadas, y entre ellos: derecho a recibir cuidados paliativos integrales, derecho a la información sanitaria, derecho a la toma de decisiones y al consentimiento informado, a otorgar instrucciones previas, y a revocar o modificar estas, derecho al tratamiento del dolor y derecho a la intimidad personal y familiar y al acompañamiento.

Título Tercero.- Regula la organización y estructura de los servicios asistenciales paliativos, que se estructurará en tres niveles:

- Atención Primaria de Servicios Asistenciales Paliativos.

- Atención Hospitalaria de Servicios Asistenciales Paliativos.

- Atención Domiciliaria de Servicios Asistenciales Paliativos.

Título Cuarto.- Se establecen los deberes y garantías de la administración sanitaria regional: deberes del personal asistencial, apoyo a las familias y a las personas cuidadoras, formación en cuidados paliativos, voluntariado, ayudas sociales y garantías para el efectivo respeto de los derechos de los pacientes paliativos.

Título Quinto.- Regula el régimen sancionador, estableciendo las disposiciones generales y la descripción de las infracciones leves, graves y muy graves, las sanciones que correspondan a cada tipo de infracción, la competencia y el procedimiento sancionador.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene como objeto regular el ejercicio de los derechos de la persona durante el final natural de la vida y preservar su dignidad, los deberes del personal sanitario y asistencial que atiende a estas personas y a su familia, así como las garantías y medios que las instituciones sanitarias, tanto públicas como privadas, y otras entidades estarán obligadas a proporcionar con respecto al final natural de la vida.

Artículo 2. Finalidad.

La presente ley tiene como finalidad:

- a. Identificar los pacientes a quienes deban prestarse los cuidados paliativos.
- b. Establecer los derechos y obligaciones de los pacientes paliativos y sus familiares.
- c. Establecer los niveles de atención de los cuidados paliativos, según las necesidades del paciente y sus familiares.
- d. Determinar la asistencia económica que permita una adecuada atención continuada y de calidad, en materia de cuidados paliativos.

Artículo 3. Principios informadores.

Son principios informadores de la presente ley los siguientes:

- a. La defensa del derecho a la vida, en la fase final de la misma, en cuanto derecho fundamental y presupuesto ontológico de los restantes derechos de la persona.
- b. El respeto y protección de la dignidad de la persona en los últimos momentos de su vida.
- c. El derecho del paciente al alivio al dolor y el sufrimiento (social, psicológico, espiritual, etcétera), así como a la obtención de los fármacos indispensables para controlarlo.
- d. El reconocimiento de todas las personas a recibir cuidados paliativos integrales de calidad.
- e. La asistencia a los pacientes en fase terminal de enfermedades graves e incurables y a sus familiares, para afrontar dignamente el proceso del final de la vida.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

La presente ley regula la asistencia paliativa a pacientes acreedores de la misma y sus familiares, tanto por el Servicio Murciano de Salud como por instituciones y centros asistenciales, tanto públicos como privados, entidades aseguradoras y mutualistas, que presten dicha asistencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De igual modo, será de aplicación al personal sanitario y asistencial, y a las personas implicadas en el cuidado, tratamiento y toma de decisiones relacionadas con los cuidados paliativos integrales de los pacientes a los que tales cuidados se presten.

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se estará a las siguientes definiciones:

Salud: Según la OMS: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».

Cuidados paliativos: asistencia total, activa y continuada de los pacientes y sus familias por un

equipo multiprofesional cuando la expectativa médica no es la curación. La meta fundamental es dar calidad de vida al paciente y su familia sin intentar alargar la supervivencia. Debe cubrir las necesidades físicas, psicológicas, espirituales y sociales del paciente y sus familiares. En aquellos casos en que resulte necesario el apoyo debe incluir el proceso de duelo (5 mayo 1991. Subcomité Europeo de Cuidados Paliativos de la CEE).

Situación de Enfermedad terminal: Aquella en la que existe una enfermedad avanzada, incurable, progresiva, sin posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico, que provoca problemas como la presencia de síntomas multifactoriales, intensos y cambiantes, con la presencia de un gran impacto emocional en enfermos, familiares y equipos, con un pronóstico de vida generalmente inferior a los seis meses. Dicha situación genera una gran demanda de atención, en la que el objetivo fundamental consiste en la promoción del bienestar y la calidad de vida del enfermo y de la familia, basada en el control de síntomas, el soporte emocional y la comunicación.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES DE ENFERMEDADES TERMINALES O CON LIMITACIÓN EN SU CALIDAD DE VIDA Y DE SUS FAMILIARES Y PERSONAS ALLEGADAS

Artículo 6. Derecho a recibir cuidados paliativos integrales.

1. Las personas con enfermedades terminales, con grave e irreversible limitación en su calidad de vida, tienen derecho a recibir cuidados paliativos integrales del personal interdisciplinario del correspondiente equipo, adecuados a su situación y estado clínico.

2. Dichos cuidados paliativos se prestarán en el nivel que corresponda, según lo dispuesto en el Título III de la presente ley, y atendiendo en cada momento a la preferencia manifestada por el propio paciente, sus representantes o familiares, mediante la correspondiente coordinación entre los medios sanitarios y sociales.

3. La atención paliativa será extensible, en la medida que así se requiera y solicite, a los familiares y personas allegadas del paciente, y se prolongará tras el fallecimiento, durante el proceso de duelo.

Artículo 7. Derecho a la información sanitaria.

1. Los pacientes de atención paliativa, sus representantes y familiares, tienen derecho a obtener cumplida información terapéutica, sanitaria y asistencial, en los términos establecidos, en materia de información y documentación clínica, por la legislación básica estatal y la legislación autonómica de desarrollo.

2. Proporcionando información clara, veraz y suficiente sobre el estado del paciente y los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las necesidades, deseos, valores y preferencias.

Artículo 8. Derecho a la toma de decisiones y al consentimiento informado, a otorgar instrucciones previas y a revocar o modificar estas.

En cuanto a los derechos a tomar decisiones y al consentimiento informado, a otorgar instrucciones previas y a revocar o modificar estas, se estará a lo dispuesto en la legislación básica estatal en la materia y en la legislación autonómica de desarrollo de dicha normativa estatal.

Artículo 9. Derecho al tratamiento del dolor.

Los pacientes paliativos tienen derecho a un adecuado tratamiento que prevenga y alivie el dolor

físico, a todo tipo de sufrimiento psicológico, espiritual y social, así como a la dispensación de los fármacos imprescindibles para controlarlo, manteniendo los calmantes, la hidratación, la nutrición y las curas ordinarias necesarias hasta el final natural de la vida.

Artículo 10. Derecho a la intimidad personal y familiar y al acompañamiento.

1. Los pacientes paliativos tienen derecho a que se preserve su intimidad personal y familiar y, cuando la asistencia se preste en régimen de internamiento hospitalario, a disponer de acompañamiento familiar permanente, salvo que ello impida o menoscabe la aplicación del tratamiento paliativo oportuno.

2. Los pacientes paliativos que se encuentren en régimen de internamiento hospitalario tendrán derecho, en el proceso final de su vida, a la utilización de habitación de uso individual, que permita disponer de un espacio íntimo donde compartir los últimos momentos de su vida con sus familiares y allegados.

3. Los pacientes paliativos tendrán igualmente derecho a recibir asistencia religiosa y espiritual, de acuerdo con sus convicciones y creencias, así como a la asistencia psicológica de su acompañante.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES PALIATIVOS

Artículo 11. Organización de los Servicios Asistenciales Paliativos.

1. La asistencia paliativa se estructura en los siguientes niveles:

- Atención Primaria de Servicios Asistenciales Paliativos.
- Atención Hospitalaria de Servicios Asistenciales Paliativos.
- Atención Domiciliaria de Servicios Asistenciales Paliativos.

2. Cada uno de los referidos niveles asistenciales contará, en cada una de las Áreas de Salud, con los correspondientes equipos interdisciplinares, integrados por médicos, enfermeros, auxiliares de enfermería, psicólogos, trabajadores y asistentes sociales, y el personal administrativo preciso para dar una completa y adecuada cobertura a los servicios asistenciales paliativos establecidos en la presente ley.

Se implantará, al menos, un equipo psicosocial por cada 100.000 habitantes, dedicado a la atención del paciente paliativo en cada una de las Áreas de Salud.

3. La consejería competente en materia de salud implantará también un servicio de atención telefónica especializado por áreas de salud, disponible las 24 horas del día, para la atención de los pacientes paliativos y sus familiares.

Artículo 12. Atención Primaria de Servicios Asistenciales Paliativos.

La Atención Primaria constituye el nivel básico de atención al paciente paliativo, siendo sus funciones fundamentales las siguientes:

La valoración de síntomas, tanto físicos como psíquicos, sociales y también espirituales, en el sentido paliativo, adaptado a la historia personal de cada paciente y orientados a la determinación del tratamiento.

El alivio de síntomas y del dolor físico.

La atención domiciliaria.

La coordinación con los otros niveles.

Artículo 13. Atención Hospitalaria de Servicios Asistenciales Paliativos.

La Atención Hospitalaria es la prestada a pacientes que, por su estado clínico y la asistencia que requieren, precisan de internamiento en un centro hospitalario.

Existirá, al menos, un hospital de referencia en cada Área de Salud, debiendo disponer de una Unidad de Cuidados Paliativos, dotada de los medios necesarios para atender a los pacientes paliativos, con un mínimo autonómico de 75 camas específicas para tales pacientes, en habitación individual, que garantice la intimidad del paciente y la presencia permanente de sus familiares y allegados.

De igual modo, se dispondrá un equipo interdisciplinar de cuidados paliativos en todos los hospitales que dispongan de más de 250 camas; equipos que servirán de apoyo a los hospitales de la correspondiente Área de Salud de menor capacidad.

Las funciones de estos equipos serán las siguientes:

- La atención integral, entendida como visión holística de la persona, que comprende aspectos físicos, psicológicos, sociales y espirituales del paciente paliativo.

- La coordinación con los restantes niveles y servicios asistenciales, tanto sanitarios como sociales.

- El alivio de síntomas y del dolor físico.

- La gestión de las derivaciones adecuadas a cada situación.

El ingreso de pacientes paliativos, cuando precisen hospitalización, se facilitará desde la Unidad de Cuidados Paliativos, cuando exista y disponga de camas, o en camas de servicios hospitalarios convencionales o especializados, mediante un procedimiento previamente establecido al margen del circuito de atención de urgencias.

Artículo 14. Atención Domiciliaria de Servicios Asistenciales Paliativos.

La Atención domiciliaria se prestará, por el Equipo de Atención Primaria, a aquellos pacientes que no requieran de Atención Hospitalaria, o hayan manifestado su preferencia por este nivel asistencial, siendo sus funciones fundamentales las siguientes:

- La valoración integral de los pacientes paliativos y sus familiares y allegados.

- La atención al paciente paliativo en todos los ámbitos de protección.

- La atención y apoyo familiar.

- La información y educación sanitaria a los pacientes y sus familiares y cuidadores.

- La gestión de las derivaciones adecuadas a cada situación.

TÍTULO IV

DEBERES Y GARANTÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA REGIONAL

Artículo 15. Deberes del personal asistencial.

De conformidad con las previsiones del Título II de la presente ley, el personal asistencial tendrá, además de los que resulten del ejercicio de su función y del estatuto orgánico de su profesión, los siguientes deberes y obligaciones:

- Deber de prestar una asistencia paliativa de calidad, adecuada a la situación y estado clínico del paciente.

- Deber de información asistencial permanente, en términos claros y comprensibles para el paciente y sus familiares.

- Deber de confidencialidad de los datos sensibles de los pacientes.

- Deber de respeto a la toma de decisiones del paciente, al consentimiento informado y a las

instrucciones previas otorgadas.

Artículo 16. Apoyo a las familias y a las personas cuidadoras.

En el marco de la planificación general del sistema regional de salud y servicios sociales, la Administración autonómica procurará los medios pertinentes para que los familiares y cuidadores de pacientes paliativos reciban una adecuada ayuda y asistencia.

Artículo 17. Formación en cuidados paliativos.

La Administración regional velará por la implantación de programas formativos específicos de cuidados paliativos, que permitan la formación, especialización y alta cualificación de los profesionales que hayan de prestar la asistencia en este campo.

Artículo 18. Voluntariado.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá la participación del voluntariado en la asistencia de los pacientes paliativos y sus familiares.

A tal efecto, las Áreas de Salud organizarán, directamente, y en colaboración con entidades y asociaciones de voluntarios, los correspondientes equipos de voluntariado, elaborando planes de formación de asistencia paliativa del personal voluntario, y distribuyendo las tareas asistenciales de dicho personal.

En cuanto al régimen de derechos y obligaciones del personal voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia.

Artículo 19. Ayudas sociales.

La Administración regional convocará anualmente programas de ayudas para los pacientes paliativos con escasos niveles de renta que precisen de asistencia domiciliaria.

De igual modo, podrán concederse subvenciones, conforme a la normativa en materia de subvenciones aplicable, a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención y asistencia a pacientes paliativos, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones de estos pacientes y organicen actividades de formación e información de la sociedad murciana en relación a los cuidados paliativos a través de campañas de concienciación ciudadana.

Artículo 20. Garantías para el efectivo respeto de los derechos de los pacientes paliativos.

La Administración Regional competente en materia de salud organizará la vigilancia y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, de las medidas relacionadas con ella reguladas en la legislación nacional y autonómica, atendiendo a criterios de calidad y otros factores relevantes de evaluación.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 21. Disposiciones generales.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, las infracciones

previstas en esta ley y en las especificaciones que la desarrollen en el ejercicio de la potestad reglamentaria serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente procedimiento. Son sujetos responsables de las infracciones, en la materia regulada por esta ley, las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, hubieran participado en aquellas en las que haya concurrido dolo o culpa.

Artículo 22. Infracciones leves.

Constituye infracción leve el incumplimiento de cualquier obligación o prohibición prevista en esta ley, salvo que sea calificada, de acuerdo con los dos artículos siguientes, de mayor gravedad.

Artículo 23. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. Incumplir las normas relativas a la cumplimentación de los datos clínicos.
2. Impedir el acompañamiento en el proceso de los cuidados paliativos al final de la vida, salvo que concurren circunstancias clínicas y/o epidemiológicas que así lo justifiquen.
3. Obstaculizar o impedir el disfrute de cualesquiera de los derechos reconocidos en el título II de esta ley, o incumplir cualesquiera de los deberes establecidos en el título IV de esta ley.

Artículo 24. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Obstaculizar o impedir de manera reiterada el disfrute de cualesquiera de los derechos reconocidos en el título II de esta ley.
2. Incumplir de manera reiterada cualesquiera de los deberes establecidos en el título IV de esta ley.

Artículo 25. Sanciones.

Las infracciones contempladas en esta ley serán objeto de las sanciones administrativas y económicas previstas en la Ley 14/1986. de 25 de abril, General de Sanidad, y las que expresamente prevé este artículo.

Si los mismos hechos sancionables fueran constitutivos de infracción disciplinaria conforme a lo previsto en el correspondiente estatuto jurídico del personal sanitario, podrá sancionarse como tal falta disciplinaria en los términos previstos en dicha legislación.

Además de la sanción económica que pudiera corresponder, en los supuestos de infracciones muy graves se podrá acordar por la consejería con competencias en materia de sanidad la revocación de la autorización concedida para la actividad en centros y establecimientos sanitarios.

Artículo 26. Competencia.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de la consejería competente en materia de salud, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 27. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la legislación básica estatal sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquella se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Evaluación sobre el grado de cumplimiento de la presente ley.

La consejería competente en materia de salud elaborará anualmente un estudio sobre el grado de cumplimiento de la presente ley y el nivel de satisfacción de los usuarios de la asistencia paliativa. Dicho estudio será remitido a la Asamblea Regional de Murcia para su conocimiento.

Segunda.- Difusión de los derechos reconocidos en la ley.

La consejería competente en materia de salud establecerá los mecanismos de divulgación oportunos para el conocimiento por los ciudadanos de los derechos reconocidos en la presente ley, prestando especial atención a la información sobre las ventajas de acudir a los instrumentos paliativos establecidos en la misma.

Tercera.- Formación en materia de cuidados paliativos.

Las consejerías competentes en materia de sanidad y educación velarán por la formación sobre cuidados paliativos, cuidando de la elaboración y aplicación de programas formativos específicos dirigidos a los profesionales implicados en dichos cuidados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente ley.

Segunda.- Vigencia.

La presente ley entrará en vigor el uno de enero siguiente a la aprobación de esta ley.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 1755, SOBRE RECONOCIMIENTO DEL LIPEDEMA COMO ENFERMEDAD CON COBERTURA POR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox, y en su nombre el portavoz Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre el reconocimiento del lipedema como enfermedad con cobertura por el sistema público de salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lipedema fue reconocido como enfermedad por la OMS en mayo de 2018 y fue incluida en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 11) con el código EF02.2, tipificada en el apartado de patología inflamatoria del tejido graso superficial en el capítulo de alteraciones de la piel.

El lipedema es una enfermedad en la que se produce una acumulación anómala de la grasa y se crea una desproporción por acumulación de grasa en piernas y brazos, dejando intactas manos y pies.

Dicha grasa tiene una difícil respuesta a dietas convencionales y ejercicio, además no para de reproducirse y de crecer. Hasta el momento no se conoce una cura ni el porqué de la aparición de la misma. El lipedema genera dolor, pesadez, fatiga, dificultad en la movilidad, moratones, hinchazón e inflamación debido a la presión que ejerce la grasa en el sistema linfático y circulatorio; sin hablar de las consecuencias psicológicas y los trastornos de la conducta alimentaria, depresión y enfermedades mentales en que puede derivar, y que podrían ser evitadas si se tratase la enfermedad desde sus estados iniciales, y no fuera visto como algo meramente estético. Según el Simposio del lipedema celebrado en Barcelona en octubre de 2020, el 85 % de las mujeres que lo padecen sufren problemas psicológicos.

La enfermedad del lipedema empeora progresivamente con el paso del tiempo, dando lugar a un daño permanente e incapacitante en el sistema linfático y circulatorio, que puede derivar en otras patologías aún más complicadas como es el lipolinfedema y serios problemas de movilidad. El lipedema es una enfermedad infradiagnosticada, mal entendida y desconsiderada por su desconocimiento incluso existiendo ya técnicas eficaces en el control de la misma (prendas de compresión de tejido plano a medida, un plan alimenticio adecuado a la patología, descarga de acúmulos de grasa mediante liposucción de descarga con técnicas específicas para el tratamiento del lipedema con afectación mínima del sistema linfático y los drenajes linfáticos manuales). Dichas técnicas están siendo utilizadas en países de Europa (sobre todo en Alemania, país pionero en el tratamiento de las patologías linfáticas, linfedema y lipedema), así como en Estados Unidos y otros países.

Según los últimos estudios médicos publicados, más del 11 % de la población femenina mundial (hay estudios que hablan de hasta un 16 %) padece esta patología médica, la cual puede heredarse o desarrollarse en la pubertad, y suele empeorar tras el embarazo y la menopausia ya que está

condicionada por los cambios hormonales. Hoy en día ni siquiera se enseña en las facultades de medicina y menos del 3 % de los médicos son capaces de reconocerla y diagnosticarla.

La CIE-11 se presentó en la Asamblea Mundial de la Salud de mayo de 2019 para su adopción por los Estados miembros, y entró en vigor el 1 de enero de 2022, entendiéndose, por todo ello, que el Sistema Nacional de Salud tiene que reconocer esta patología como enfermedad dentro de su cartera básica de servicios asistenciales lo antes posible y, por lo tanto, por esta enfermedad ya deberían recibir atención y ser tratados conforme a sus derechos.

A pesar de todo lo anterior expuesto, actualmente, los médicos del Sistema Nacional de Salud (tanto en atención primaria como en especialidades), niegan asistencia a las personas afectadas por el desconocimiento de la enfermedad, por lo cual estamos totalmente desprotegidos y se está vulnerando nuestro derecho a recibir asistencia médica por la enfermedad que padecemos.

En ocasiones, incluso se ha llegado a denegar la asistencia a pacientes que aportan un diagnóstico emitido por profesionales médicos privados (cirujanos vasculares, médicos rehabilitadores y fisioterapeutas especializados, etcétera), que son las especialidades profesionales que conocen y podrían tratar esta patología, alegando desde los profesionales de la sanidad pública que esa enfermedad no existe y confundiéndola en muchos casos con obesidad.

En la actualidad, los afectados con lipedema son diagnosticados por profesionales privados (bajo pago de los honorarios correspondientes), no están cubiertos por nuestro Sistema Nacional de Salud, ni están siendo tratados con los tratamientos adecuados: medias de compresión de tejido plano, (cuyo valor puede ascender a los 400 €), drenajes linfáticos manuales, dietoterapia adaptada a la patología, entrenamiento físico adecuado, intervenciones de descarga de grasa enferma mediante liposucción WAL o tumescente, cuyo valor puede superar los 6000 € por intervención, siendo necesarias varias cirugías) todo ello a costa de los pacientes afectados y sin posibilidad alguna de reembolso de importes por los sistemas de sanidad pública de cada una de nuestras comunidades autónomas. Por todo ello, el tratamiento es complicado y muy costoso para los pacientes afectados.

Cabe destacar que estos mismos productos ortoprotésicos de compresión, estas intervenciones de descarga de grasa o los drenajes linfáticos manuales mencionados en el párrafo anterior, sí se contemplan actualmente en nuestro Sistema Nacional de Salud como tratamiento para otras patologías; por ejemplo la enfermedad denominada linfedema, aunque también con demasiadas limitaciones.

Especial atención merece el capítulo del tratamiento quirúrgico que, en casos de estadios avanzados e incapacidad, proporciona una mejora considerable de la enfermedad. La cirugía frena el aumento del lipedema y crea una mejora sustancial en el estado de salud y palia el dolor de las personas enfermas y mejora la calidad de vida. Además, cabe mencionar que un diagnóstico y tratamiento tempranos evitaría muchos trastornos posteriores que incurrirían en más gasto para el sistema nacional sanitario y la cronificación de las patologías mencionadas, minusvalías, etcétera, ya que hablamos de una enfermedad progresiva y degenerativa si no se actúa con premura.

Por otro lado, es muy importante remarcar que el lipedema no es una enfermedad de ámbito estético, puesto que, sin tratamiento, esta enfermedad afecta a los sistemas circulatorio y linfático, además puede llegar ser una patología incapacitante que puede impedir la movilidad de las personas con altos grados de afección.

Todos los paciente afectados por la enfermedad del lipedema tienen el derecho a recibir a través del Sistema Nacional de Salud un diagnóstico claro, tratamientos de calidad y las cirugías necesarias para tener una buena calidad de vida y eliminar el dolor y las posibles afecciones linfáticas causadas por dicha enfermedad.

Habiendo llegado a conocimiento de este grupo parlamentario una reivindicación que consideramos justa, que perjudica casi en exclusiva a las mujeres, y dentro del objetivo de velar por la salud sin discriminar a nadie, entre otros motivos, por razón de sexo, hacemos dicha reivindicación como nuestra, en lo que afecta al marco normativo que incumbe a la Región de Murcia, formulando

la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno:

1. A que se gestione:

- Por la Consejería de Salud de Murcia la terapia conservadora, con drenaje linfático manual (DLM), control dietético adecuado y adaptado a la patología, terapia psicológica en caso que sea necesario y que se incluya la oferta de los productos ortoprotésicos susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (las medias de tejido plano fabricadas a medida necesarias) para los pacientes afectados y diagnosticados de lipedema.

- Que se informe y forme a los médicos que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Salud de Murcia sobre la enfermedad lipedema y, por ende, se provea de un diagnóstico precoz adecuado y de un digno tratamiento al alcance de todos los pacientes afectados en todo el territorio nacional.

2. A instar al Gobierno de España, a través del Sistema Nacional de Salud, para que:

- Actualice el listado de clasificación internacional de enfermedades e implemente el documento ICD-11 de codificación de enfermedades de forma urgente.

- Que la enfermedad lipedema sea incluida en la cartera básica de servicios asistenciales de todas las comunidades autónomas.

- Que se fomente la investigación para intentar encontrar medicamentos, tratamientos, etcétera, para mejorar la salud de los afectados de lipedema.

- Que se traslade esta petición al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud para que incorporen nuevas tecnologías y se implementen procedimientos para diagnosticar y tratar la enfermedad lipedema en la totalidad de comunidades autónomas de España.

Cartagena, 16 de junio de 2022.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

MOCIÓN 1756, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA OFICINA DEL MAR MENOR EN UNO DE LOS MUNICIPIOS CERCANOS AL MAR MENOR, FORMULADA POR EL G.P. VOX.

El Grupo Parlamentario Vox, y en su nombre el portavoz, Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre localización de la Oficina del Mar Menor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio para la Transición Ecológica ha decidido que instalará en el municipio de Murcia la Oficina del Mar Menor, cuya función principal será la de coordinar todas las medidas que compete realizar a la Administración del Estado.

El argumento que se esgrime para instalar esta oficina en Murcia y no en un municipio costero es que la mayoría de los organismos oficiales, tanto estatales como regionales, se sitúan en la capital regional.

Esta decisión redunda en la centralización de las Administraciones Públicas de la Región en el municipio de Murcia, relegando al resto de municipios a un segundo plano. La localización propuesta es aún más polémica teniendo en cuenta la considerable distancia que existirá entre la sede física de la oficina y el propio Mar Menor.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que la Oficina del Mar Menor se instale en uno de los municipios cercanos al Mar Menor: San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, Los Alcázares, Cartagena o La Unión.

Cartagena, 16 de junio de 2022.- El portavoz, Juan José Liarte Pedreño.

MOCIÓN 1757, SOBRE SOBRE UBICACIÓN PARA EL CENTRO MULTIUSOS CONTEMPLADO EN LA EDUSI "LA MANGA ABIERTA 365", FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el Portavoz, Francisco Lucas Ayala, y la diputada María del Carmen Fernández Sánchez, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre ubicación para el centro multiusos contemplado en la EDUSI 'La Manga Abierta 365'.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) 'La Manga Abierta 365', financiada con fondos de la Unión Europea, contempla entre sus actuaciones la construcción de un centro multiusos en La Manga del Mar Menor.

El pasado verano, el equipo de gobierno de Cartagena anunció la construcción de dicho centro multiusos en el Monte Blanco, en La Manga del Mar Menor. Este anuncio provocó una gran controversia y protestas de colectivos y vecinos ya que en los terrenos en los que se pretendía construir el centro social no está permitido este tipo de construcción ya que se encuentra protegido por la Ley de Protección Integral del Mar Menor y por tratarse de una de las pocas zonas vírgenes que todavía quedan en La Manga. Tras las reiteradas protestas, la alcaldesa de Cartagena descartó construir en el terreno del Monte Blanco y se comprometió a buscar una nueva ubicación para el centro, de acuerdo con los vecinos y vecinas.

Recientemente la alcaldesa de Cartagena ha anunciado la construcción del centro multiusos en los terrenos del CEIP Mediterráneo, ubicado en la zona del Vivero de La Manga del Mar Menor.

Este anuncio ha provocado las quejas de los padres y madres de alumnos del centro y de los colectivos vecinales de la zona ya que se propone la construcción dentro del recinto del centro escolar. La comunidad educativa del CEIP Mediterráneo reclama desde hace años la construcción de una pista cubierta para la práctica del deporte del alumnado ya que el centro carece de zonas de sombra. La construcción del centro multiusos en el terreno anunciado supone la ocupación del patio del colegio, dificultando la ampliación del centro y la construcción de la pista cubierta para la práctica del deporte de los más de 400 alumnos y alumnas del centro, anunciada por el propio Ayuntamiento de Cartagena hace unos meses.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que acuerde con el

Ayuntamiento de Cartagena, vecinos, asociaciones y colectivos de La Manga del Mar Menor y su entorno, la ubicación para el centro multiusos contemplado en la EDUSI 'La Manga Abierta 365', de forma que la citada ubicación no sea incompatible con otras demandas y necesidades reivindicadas por los vecinos y no suponga un perjuicio para el entorno natural.

Cartagena, 20 de junio de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1758, SOBRE RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA RM-602 DESDE LA CONEXIÓN CON LA AUTOVÍA A-30, CARTAGENA-MURCIA, HASTA LA ALJORRA, ASÍ COMO EL ACCESO A LA EMPRESA SABIC, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y la diputada María del Carmen Fernández Sánchez, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre reconstrucción de la carretera RM-602 desde la conexión con la autovía A-30, Cartagena-Murcia, hasta La Aljorra, así como el acceso a la empresa SABIC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por la carretera RM-602, que une La Aljorra —en Cartagena— con Fuente Álamo, transitan diariamente más de 7000 vehículos, muchos de ellos de gran tonelaje, entre los que se incluyen numerosos transportes de mercancías peligrosas y maquinaria agrícola. Sin embargo, esta carretera se encuentra en un estado lamentable, lo que supone un peligro para los miles de usuarios que la utilizan todos los días.

Los vecinos de las poblaciones cercanas y trabajadores que se desplazan por esta vía lo hacen en unas condiciones de absoluta inseguridad por las condiciones en la que se encuentra, tanto en lo que se refiere al trazado, como por la situación del firme, repleto de socavones por el elevado tránsito y la falta de conservación adecuada desde hace años. En este sentido, colectivos, vecinos y trabajadores han denunciado reiteradamente el estado de la carretera, demandando su reparación urgente.

En numerosas ocasiones, destacados miembros del Gobierno regional y la propia alcaldesa de Cartagena en su nombre han anunciado de reparación de esta carretera, sin que se hayan cumplido los compromisos anunciados.

En junio de 2019, la Consejería de Fomento e Infraestructuras redactó y aprobó un proyecto, con un presupuesto de más de tres millones y medio de euros, que contemplaba la reconstrucción del firme de la carretera RM-602 desde la conexión con la autovía A-30, Cartagena-Murcia, hasta La Aljorra, así como el acceso a la empresa SABIC ("proyecto de reconstrucción del firme en la carretera RM-602 pp.kk. 0+000 al 7+812, incluyendo enlaces y vías de servicio").

Sin embargo, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021 contemplaban una inversión de solo trescientos mil euros para la reparación de la citada carretera, de los que no se ejecutó ni un solo euro.

Para el presente ejercicio 2022, la inversión prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma es de diez mil euros, cantidad absolutamente insuficiente para la reconstrucción necesaria de la carretera.

Asistimos, día tras día, al empeoramiento de esta vía por el elevado tránsito de la misma, mientras que la actuación por parte de la Consejería se limita a parcheos puntuales que en nada resuelven el grave problema de seguridad para los usuarios.

Teniendo en cuenta que ya existe un proyecto de reconstrucción de la carretera, redactado en

2019 por la Consejería de Fomento e Infraestructuras y para dar cumplimiento a las reiteradas promesas a los vecinos y trabajadores por parte del Gobierno Regional, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que ejecute las obras del proyecto redactado en junio de 2019 de "Reconstrucción del firme en la carretera RM-602 pp.kk. 0+000 al 7+812, incluyendo enlaces y vías de servicio. TM de Cartagena (Murcia)", que contempla de reconstrucción del firme de la citada carretera desde la conexión con la autovía A-30, Cartagena-Murcia, hasta La Aljorra, así como el acceso a la empresa SABIC, con el fin de garantizar la seguridad de la citada vía.

Cartagena, 15 de junio de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1759, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE NUEVOS FONDOS PARA PODER ATENDER LA GRAN DEMANDA DE PETICIONES QUE SE ESTÁN RECIBIENDO PARA LA INSTALACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y el diputado Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre solicitud de nuevos fondos para poder atender la gran demanda de peticiones que se están recibiendo para la instalación de energías renovables para autoconsumo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de España asignó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2021 la cantidad de 17,5 millones de euros para el fomento de las energías renovables para autoconsumo de particulares y empresas.

Al amparo del RD 477/2021, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía publica en el BORM de 22 de octubre de 2021 la Orden por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones para la realización de instalaciones para el autoconsumo energético y almacenamiento en los sectores de servicios y otros sectores productivos, sector residencial, las Administraciones Públicas y el tercer sector, así como para la realización de aplicaciones térmicas en el sector residencial en la Región de Murcia, de conformidad con las bases establecidas en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

A raíz de esta convocatoria, en noviembre de 2021 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha recibido un auténtico aluvión de peticiones de ayudas para instalaciones de autoconsumo energético, lo que demuestra el enorme interés que existe en nuestra Región por este tipo de instalaciones.

Es evidente que existe una gran apuesta de la Unión Europea y del Gobierno de España por la producción de energías alternativas a la fósil.

Con el cambio de Gobierno en nuestro país cambió radicalmente la política energética. Se eliminó el llamado "impuesto al sol" y se permitió la producción de energía para autoconsumo, que hasta ese momento estaba limitada a instalaciones aisladas de la red.

Se trata de acelerar al máximo la transición energética con un cuádruple objetivo: reducir las emisiones de CO₂ para amortiguar los efectos del cambio climático, abaratar el recibo de la luz para los hogares y las empresas, disminuir la dependencia de los combustibles fósiles e incentivar el desarrollo de una industria alternativa entorno a las energías renovables.

Para ello, España presentó el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) para la mitigación del cambio climático y de descarbonización de la economía española, con los siguientes objetivos:

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de un 20 % para el 2030 y ser 100 % neutro en carbono para el 2050.

- Alcanzar el 35 % de energías renovables en el consumo energético final para el 2030 y el 100 % en la generación del sistema eléctrico nacional para el 2050.

- Alcanzar el 70 % de la generación de energía eléctrica con fuentes renovables para el 2030.

- Mejorar la eficiencia energética reduciendo el consumo de energía primaria al menos el 35 % con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria para el 2030.

Dada la gran demanda de solicitudes que se están recibiendo para la producción de energía fotovoltaica para autoconsumo, el Gobierno Regional debe solicitar nuevos fondos del Gobierno de España y complementar con los fondos propios esta convocatoria o las que se puedan producir en el futuro.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a solicitar del Gobierno de España nuevos fondos para poder atender la gran demanda de peticiones que se están recibiendo para la instalación de energías renovables para autoconsumo.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que realice las modificaciones presupuestarias que considere oportunas para dotar de una partida que complemente las ayudas que se están recibiendo del Gobierno Central para incentivar las instalaciones de producción de energías renovables para autoconsumo.

Cartagena, 14 de junio de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1760, SOBRE POTENCIAR EL SERVICIO POSTAL PÚBLICO, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y la diputada Virginia Lopo Morales, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre potenciar el servicio postal público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayoría de los españoles tienen como referencia a Correos como la gran empresa pública de nuestro país. Los carteros forman parte de sus vidas, muchos vecinos, sobre todo del entorno rural, han formado parte de la vida de sus pueblos.

Queremos reconocer la importancia del servicio público postal y del operador designado para la prestación del Servicio Postal Universal, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., para la vertebración territorial, cohesión social y económica del país y especialmente, en las zonas en declive demográfico de la España vaciada.

Desde este Parlamento queremos mostrar la necesidad de reforzar los servicios postales prestados a la ciudadanía en cuanto servicio de interés económico general, instrumento esencial para el desarrollo de la comunicación y el comercio en nuestra Comunidad y en todo el Estado.

Correos debe convertirse en una herramienta para que los ciudadanos del entorno rural puedan disfrutar de los servicios que tienen los que viven en las ciudades y que por la baja densidad de población hace más difícil que se puedan prestar en condiciones razonables en los pueblos.

Correos se enfrenta al reto de crecer en otras series de actividades en las que van a tener que competir empresas privadas, pero que se convierte en una oportunidad para la compañía, para sus trabajadores y para todo el país.

Para ello es imprescindible garantizar la financiación necesaria para prestar un servicio postal universal de calidad principalmente en las zonas rurales y otros servicios, en las que las condiciones del mercado harían inviable la prestación del servicio postal de forma accesible, y a precios asequibles.

Para garantizar un servicio de calidad es imprescindible unas condiciones laborales dignas y para ello es necesario una interlocución permanente con los representantes de los trabajadores.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Potenciar el servicio postal público, activando los mecanismos necesarios, tanto económicos como empresariales, para garantizar su financiación, estabilidad económica, de gestión, empleo de calidad y al mantenimiento de la actividad postal, impulsando la definición de las políticas de desarrollo del servicio postal universal.

- Impulsar las acciones necesarias para que Correos se pueda convertir en una herramienta pública para prestar otros servicios, principalmente en el entorno rural, para que puedan contar sus vecinos con aquello con lo que cuentan en las ciudades.

- Garantizar el mantenimiento del empleo necesario para prestar un servicio postal de calidad, esencial para la cohesión social, territorial y económica de nuestra comunidad.

- Establecer un diálogo con todos los actores, principalmente los representantes de los trabajadores, sobre el modelo postal público que requiere nuestro país, que garantice la actividad, la accesibilidad, asequibilidad y calidad del servicio postal público, con respeto a las condiciones laborales y de empleo de los trabajadores/as de la compañía.

Cartagena, 21 de junio de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1761, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA AGILIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIONES DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el Portavoz, Francisco Lucas Ayala, y el diputado Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre agilizar los trámites administrativos en la autorización para instalaciones de plantas fotovoltaicas competencia del Gobierno regional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, establece en sus artículos 6 y 7 que aquellas instalaciones con una potencia instalada inferior a los 75 MW eólicos y las de menos de 150 MW fotovoltaicas que estén fuera de la Red Natura y Medio Marino, en zonas de sensibilidad baja y moderada, no se sujetarán a estudios ambientales en los términos regulados en la Ley 21/2013, siempre y cuando se soliciten antes del 31 de diciembre de 2024.

Esta medida tiene por objeto acelerar el proceso de transición energética de las energías fósiles a las renovables para evitar la dependencia energética de España.

Se trata de un nuevo instrumento puesto en marcha por el actual Gobierno de España para el fomento de las energías renovables. Hemos pasado de un Gobierno que ponía trabas al desarrollo de las energías renovables con la aprobación de impuestos como el llamado popularmente "impuesto al sol" o la prohibición de producir energía renovable para el autoconsumo, al actual que rompió todas esas trabas legislativas y fiscales e impulsa continuamente medidas para el incentivo en la producción de energías limpias, convirtiéndose en un referente en el mundo.

Las solicitudes de nuevas plantas para la producción de energías renovables, especialmente las fotovoltaicas, de menos de 50 MW no para de crecer, siendo la autorización de estas instalaciones competencia del Gobierno Regional.

El sector está denunciando continuamente la paralización de proyectos por las trabas administrativas, especialmente las de carácter ambiental.

Decenas de proyectos están estancados en la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que está dificultando el desarrollo de las energías renovables en nuestra Región, siendo como somos una de las regiones españolas con mayor potencial para el desarrollo de las energías renovables.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas que sean necesarias para agilizar los trámites administrativos para la instalación de plantas de energías renovables de su competencia, tal y como ha hecho el Gobierno de España, que estén fuera de la Red Natura y Medio Marino, y se ubiquen en zonas de sensibilidad baja y moderada.

Cartagena, 22 de junio de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1762, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ELABORACIÓN DE UNOS CURRÍCULOS DE CONTENIDOS CLAROS, CONCISOS Y DE ALTA CALIDAD CIENTÍFICA, LIBRES DE SESGO IDEOLÓGICO, QUE GARANTICEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL ALUMNADO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes

del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre elaboración de unos currículos de contenidos claros, concisos y de alta calidad científica, libres de sesgo ideológico, que garanticen la igualdad de oportunidades del alumnado.

La disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), regula el calendario de implantación de esta y establece que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, se implantarán, en el caso de los cursos impares, un año después de la entrada en vigor de esta ley, y en el de los pares, dos años después de la entrada en vigor, que tuvo lugar el 19 de enero de 2021.

Más de un año después y, a tres meses de finalizar el curso escolar, el Gobierno ha aprobado los Reales Decretos de organización y enseñanzas mínimas de las etapas educativas, y su publicación ha generado una rotunda alarma social.

El Gobierno ha diseñado un modelo que se basa en el aprendizaje de competencias, pero que no homologa el sistema educativo español con la vanguardia europea e internacional por la alarmante devaluación de los conocimientos, como se ha denunciado por la comunidad educativa y la sociedad civil.

La elaboración de este currículo responde al objetivo del Gobierno de evitar la repetición o el fracaso escolar y a este principio somete la organización y el currículo de cada etapa educativa.

Con esta finalidad reduce los contenidos y empobrece la formación, configurando un sistema educativo que no busca la excelencia ni recompensa la exigencia ni el esfuerzo. Los currículos van a suponer, en definitiva, una notable pérdida de calidad de nuestro sistema educativo, lo que conllevará el incremento de las desigualdades y sociales.

Los profesores han alertado sobre la desaparición de contenidos básicos de Matemáticas y de Literatura Castellana en el nuevo currículo. El Consejo Escolar de Estado ha advertido que la asignatura de Historia es tan genérica que será difícil cumplir la ley para garantizar la validez de los títulos y que el planteamiento es tan complejo que no se podrá dar una formación común de Historia en toda España.

El Consejo de Estado, por su parte, ha considerado que los currículos son complejos e indeterminados y que se deberán reforzar para ayudar a los docentes a poder desenvolverse. Y respecto al Bachillerato ha sido muy crítico, ha cuestionado que el nuevo Bachillerato prepare a nuestros alumnos para el empleo y reconoce los problemas que van a tener los docentes y las comunidades para adaptarse a los cambios normativos porque el texto es abstracto y complejo.

El Grupo Parlamentario Popular, consciente de que está en juego la formación que determinará el futuro de los jóvenes y de una sociedad cohesionada, propone la modernización del currículo educativo para garantizar la igualdad de oportunidades del alumnado, con un modelo de educación de calidad, de equidad y en libertad.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

1.- Retirar los Reales Decretos por los que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de las etapas de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato.

2.- Diseñar un currículo común para todo el sistema educativo no universitario, que contenga unas enseñanzas comunes en sus propios términos, que sea al mismo tiempo estable y flexible en los contenidos, respetando las competencias que a tal efecto contempla la Constitución en su artículo

149.1.30, sin perjuicio de la necesaria cooperación leal con las comunidades autónomas y del respeto a su ámbito competencial.

3.- Constituir una Comisión independiente formada por especialistas de las diferentes materias que componen el currículo, a indicación de las Reales Academias, y que formularan las propuestas que consideren pertinentes.

4.- Los currículos incluirán unos contenidos claros, concisos y de alta calidad científica, libres de sesgo ideológico, que proporcionen una atención adecuada a los aprendizajes profundos, al desarrollo de habilidades no cognitivas, a las tecnologías digitales y habilidades computacionales, al emprendimiento y a la innovación, a las humanidades y a la educación científica, con la finalidad de garantizar la calidad de los títulos educativos que se expiden, la vertebración, la cohesión social y la equidad de la educación.

5.- Establecer criterios objetivos para promocionar, evaluar y titular, que tengan en cuenta los valores del esfuerzo, la exigencia personal y la perseverancia y que sean comunes en todo el territorio nacional.

6.- La nueva ordenación dará un tiempo razonable a las administraciones educativas para que puedan elaborar sus currículos, previa solicitud de los informes pertinentes, así como para la organización de los centros y docentes.

7.- En los nuevos Reales Decretos que elaborara el Gobierno, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, se contemplara al menos lo siguiente:

- La materia de Historia se configurará como la disciplina científica que busca el conocimiento objetivo y general del pasado y que está dotada de los instrumentos adecuados y específicos para tal fin, despojando a la misma de postulados ideológicos y de apreciaciones de carácter subjetivo, parcial y cambiante, conforme a las alegaciones que ha formulado la Real Academia de la Historia.

- Un ciclo formativo en Filosofía secuenciado durante los cursos de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), primero y segundo de Bachillerato. El nuevo currículo de 4.0 de la ESO incorporará la asignatura de Ética como materia común y obligatoria.

- La informática se mantendrá como materia de modalidad en cada una de las modalidades de los primeros y segundos cursos de Bachillerato.

- El refuerzo de las materias instrumentales, como las matemáticas, las ciencias y las materias humanísticas, fundamentales en una sociedad en la que la dimensión científico-tecnológica del conocimiento es cada vez más importante y debe ser desarrollada conforme a los sólidos pilares de una formación humanística.

8.- Se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para que en las Comunidades Autónomas con lengua cooficial se garantice la utilización de ambas lenguas como vehiculares bajo un principio de equilibrio, promoviendo además la progresiva introducción de una lengua extranjera.

Cartagena, 23 de junio de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1763, SOBRE DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DE UN REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL TÍTULO III, Y ESPECIALMENTE DEL ARTÍCULO 30.2 DE LA LEY 6/2019, DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y A LLEVAR A CABO DOS ÚNICAS OPOSICIONES ANUALES DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DE ÁMBITO REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre la portavoz, María Marín Martínez, y la diputada Ana Martínez Vidal, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción para instar al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a desarrollar y poner en marcha un reglamento de

desarrollo del título III y especialmente del artículo 30.2 de la Ley 6/2019, de coordinación de las policías locales de la Región de Murcia, y a llevar a cabo dos únicas oposiciones anuales de agente de Policía Local de ámbito regional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual sistema para cubrir las plazas vacantes de agentes de Policía Local en los ayuntamientos de la Región de Murcia deja en manos de los mismos la convocatoria y resolución del proceso.

Se da la circunstancia de que, en muchos casos, los opositores, en un corto espacio de tiempo, pueden aprobar en más de un municipio. Esto da lugar a que el opositor elija finalmente una plaza dejando vacante la otra, aun habiendo corrido la lista de aprobados.

Esta práctica resulta lesiva para el municipio afectado, ya que, aun habiendo puesto en marcha un proceso selectivo para cubrir las plazas vacantes de policía local, no consigue cubrirlas y la plantilla de Policía Local del ayuntamiento en cuestión sigue mermada y sometida a una sobrecarga de trabajo, lo cual redundaría negativamente en la seguridad ciudadana.

Para evitar este hecho se está dando la circunstancia de que muchos ayuntamientos están haciendo coincidir las fechas de sus oposiciones a agentes de Policía Local, con el consiguiente malestar entre los opositores. Los responsables de esta situación no son los ayuntamientos, y mucho menos los opositores, que sufren las consecuencias de una heterogeneidad de criterios que fomenta la movilidad y la inestabilidad de los mismos y que afecta negativamente en la seguridad ciudadana.

Por otro lado, el decreto que regula los criterios y programas para la selección y promoción para las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local, Decreto 82/1990, de 16 de octubre, por el que aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las corporaciones locales de la Región para el ingreso y ascensos en los cuerpos de Policía Local, es anterior no a la actual Ley de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sino también a la anterior Ley 4/1998, de 22 de julio, de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo cual hace que esté totalmente obsoleto, siendo por tanto imprescindible su actualización.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Dirección General de Seguridad Ciudadana, dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, ostenta, entre otras, las siguientes competencias en materia de coordinación de Policías Locales:

a) Elaboración de los proyectos de normas para el desarrollo y aplicación de la legislación en materia de coordinación de Policías Locales.

b) Estudio y propuestas sobre criterios y programas para la selección y promoción para las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local.

c) Colaboración en acciones formativas para Policías Locales.

d) Estudio y propuesta para la mejora de los servicios de la Policía Local y sobre homogeneización de medios técnicos, uniformidad y medios de defensa, entre otros.

e) Estudio, a solicitud de los ayuntamientos y en colaboración con los órganos y entidades competentes, de planes de actuación conjunta entre los distintos cuerpos de Policía Local, en los supuestos de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias habituales.

f) Seguimiento de los acuerdos de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

g) Seguimiento y supervisión de los acuerdos de las corporaciones locales en materia de Policías Locales.

h) Asesoramiento en esta materia a las corporaciones locales.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

El Título III de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de coordinación de las policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 30.2, dice así:

"La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, y en los términos en que reglamentariamente se establezca, podrá asumir la convocatoria y gestión de todo o parte de los procesos selectivos para cubrir vacantes en el cuerpo de Policía Local de aquellos ayuntamientos que así lo acuerden, mediante la suscripción de los oportunos convenios de colaboración a través de los cuales se instrumente dicha encomienda".

Por todo lo expuesto, planteamos para su estudio y debate la siguiente

MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

1. A desarrollar y a poner en marcha el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de coordinación de las policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo relativo al Título III que regula la selección, provisión de puestos y formación de los agentes de Policía Local de la Región de Murcia.

2. A incluir en el mismo el desarrollo del artículo 30.2. y a llevar a cabo dos únicas oposiciones al año de agente de Policía Local de la Región de Murcia que permita a los opositores elegir destino en función de la puntuación y de los méritos obtenidos.

Cartagena a 23 de junio de 2022

La portavoz, María Marín Martínez; la diputada, Ana Martínez Vidal.